



PALMA.—SEPTIEMBRE DE 1896

SUMARIO

- I. Población eclesiástica de la ciudad de Palma en 1720, por *D. Enrique Fajarnés*.
- II. Noticia de un tumulto popular en el Call de los judíos (1300), por *D. Estanislao de K. Aguiló*.
- III. Don Ferrando Moix. Datos para una crónica del antiguo "Corral," de Palma, por *D. E. Pascual*.
- IV. Sobre lo home qui accompany lo Jurat menestral (1529), por *D. Pedro A. Sancho*.
- V. La escuadra del almirante Oquendo en Mallorca (1638), por *D. E. Fajarnés*.
- VI. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*
- VII. Pregones (1391-1400), por *D. E. Pascual*.
- VIII. Lápidas romanas halladas en España en 1895, por *F.*
- IX. Petardo en Mallorca en 1663, por *D. P. A. Sancho*.
- X. Revelaciones curiosas (siglos XIII al XV), por *D. P. de A. Peña*.
- XI. Curiosidades históricas, por *D. E. Fajarnés*.
- XII. Descubrimientos en Beyrouth, por *D. J. C.*
- XIII. Bibliografía, por *X.*
- XIV. Noticias.
- XV. Publicaciones recibidas.

POBLACIÓN ECLESIASTICA

DE LA CIUDAD DE PALMA
EN 1720

LA historia, tal como hoy se estudia, necesita el valioso concurso de las ciencias auxiliares, digan lo que quieran los que por sistema niegan el concepto fijado por los modernos historiadores, y no aceptan modificación alguna en la exposición cronológica de los acontecimientos.

Año XII.—Tomo VI.—Número 198.

Convencidos cada día más de la importancia que tiene la estadística para conocer bien fenómenos sociales ignorados, continuaremos la labor prolija y fatigosa de acumular datos relativos á la población del antiguo reino de Mallorca.

Un manuscrito, al parecer desprovisto de interés, por la índole especial de la substancia que contiene, nos ha servido de primera materia para el estudio de la población eclesiástica de Palma, á principios de la última centuria. El libro ostenta el título de *Llibre del tall dels eclesiastichs y exemps del any 1719 en 1720*, y consta de 57 fóllos, en donde figuran 399 asientos de otras tantas personas comprendidas en el repartimiento, clasificadas por parroquias, y dentro de cada una, por las manzanas de casas que habitaban, conocidas entonces con el nombre de *illas ó illetes*. Comprende dos grupos: los eclesiásticos y los exentos, y entre estos aparecen los caballeros de las órdenes militares, y los oficiales del Santo Oficio.

En el primer grupo, que es objeto de nuestras investigaciones, hay anotadas 310 personas, de las cuales corresponden 201 al clero de Palma, 11 al forense, y 98 á las comunidades religiosas, (32 frailes y 66 monjas).

Entre los penúltimos hay los rectores

de las parroquias de Puigpunyent, Esporlas, Selva, Bunyola, Manacor y Montuiri; los beneficiados de las de Artá, Santa Margarita, Porreras, y San Juan; y el vicario de la de Calviá.

Las comunidades religiosas figuran por dos conceptos. Unas veces es la entidad convento; otras la personalidad de los religiosos. De los conventos de frailes aparecen en el libro los de la Merced, del Socorro, del Cármén, de San Francisco de Paula, de Santo Domingo, y la Compañía de Jesús.

En cuanto á las monjas, es más crecido el número de conventos y el de religiosas, como puede verse por los siguientes datos:

Sta. Clara.	20
Concepción.	4
S. Jerónimo	15
Sta. Magdalena.	10
Olivar.	6
Sta. Catalina de Sena.	2
Sta. Margarita	4
Misericordia	5

Total: 8 conventos y 66 religiosas.

En Palma encontramos solamente los rectores Matías Muntaner, de la parroquia de S. Jaime; Jaime Juliá, de la de Sta. Cruz, y José Barceló de la de San Nicolás.

De las dignidades de la catedral aparecen el *ardiacá* Sastre, que vivía en la *illa del Ardiaconat*, parroquia de la Almudayna, y cuatro pabordes. Dos de éstos, Parets y Sitjar, habitaban en la parroquia de San Nicolás, y el último en la *illa de les cases dels hereus de Jaume Gibert, mercader*. En la parroquia de la Almudayna, *illa del Ardiaconat* residía el paborde Alemany, y en la de Sta. Eulalia, *illa de les cases antigues de les monjes capuchines*, el paborde Terrasa, muy conocido entre los aficionados á la historia por los *Anales* que dejó escritos.

Como los datos relativos al clero forense no encaja en nuestro trabajo, y los

que se refieren á comunidades religiosas creemos que son incompletos, nos limitaremos á la estadística de los presbíteros, apuntando los nombres solamente del clero catedral:

Arcediano

Miguel Sastre Palou.

Pabordes

Jaime Alemany.

Juan Parets.

Andrés Sitjar.

Guillermo Terrasa.

Canónigos

Miguel Ballester.

Jaime Ballester

Miguel Luís Tugores.

Domingo Sureda.

Francisco Tugores.

Bartolomé Bauzá.

Juan Bautista Palou.

Juan Martorell.

Miguel de Togores.

Jaime Llorens.

Mateo Mir.

Francisco Mir.

Miguel Serralta.

Antonio Castillo.

Berenguer Truyols.

Antonio Figuera.

Antonio Gomila (canonge de S. Antoni).

Miguel Valls.

Gregori Quint, sacrista.

Beneficiados

Melchor García.

Juan Sancho.

Jorge Callar.

Miguel Puigserver.

Bartolomé Terrés.

Juan Bautista Escoto.

Jorge Ferrer.

Melchor Pocoví.

Arnau González.

Sebastián Frigola.
 Pedro Antonio Marqués.
 Andrés Vallés y Ferrá.
 Andrés Bisquerra.
 Francisco Ribas.
 Miguel Pons.
 Guillermo Canyellas.
 Juan Company.
 Antonio Vidal Pereto.

De modo que había en Palma en 1720:

Arcediano.	1
Pabordes.	4
Canónigos de la Seo.	19
Beneficiados de la id.	18
Rectores.	3
Presbíteros.	157
Total.	202

Esta población eclesiástica se hallaba repartida, según su domicilio, en el territorio que comprendían las parroquias de Palma, de la manera siguiente:

Parroquia de la Almudayna	35
— de Sta. Eulalia.	62
— de S. Jaime.	33
— de Sta. Cruz.	18
— de S. Miguel.	16
— de S. Nicolás.	36
Término de Palma	2
Total.	202

La población calculada de Palma ascendía á 36.500 habitantes en 1719-20, y correspondían, por consiguiente, 5'53 presbíteros por mil habitantes. Descontando el 40 por 100, número que alcanzan los menores de 20 años, quedan 21.900, y si de estos se resta la mitad que corresponden al sexo femenino, tenemos 10.950 en disposición de tomar carrera. Relacionando esta cifra con la población eclesiástica, encontramos 18'44 presbíteros por mil habitantes varones, mayores de veinte años, ó en otros términos, por cada 54'20 de estos últimos, un presbítero.

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIA DE UN TUMULTO POPULAR

EN EL CALL DE LOS JUDÍOS

[1809]

I

*Manda el rey á su lugarteniente que reciba información judicial del ocurrido con motivo de pro-
 palarse falsas voces de que los judios habian asesinado un niño cristiano, y especialmente contra los que aseveraban haber visto el niño muerto ó sus ropas, y que habian arrojado el cadaver en un pozo, y que otra muerte semejante habian cometido los judios de Gerona, reteniendo todos los culpables en segura prisión hasta que él mismo determine el castigo que les corresponde. Manda además que prevenga al Obispo haga imponer pena condigna al presbitero Galcerán, que fué causa y ocasión de esta alarma, advirtiéndole que no se dará por satisfecho si no fuese la pena tan severa como se merece; y que reprenda al baile de la ciudad por no haber apaciguado desde luego el tumulto ni haber procedido con el tacto que la ocasión requería.*

JACOBUS, Dei gratia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie, et dominus Montispesulani, dilecto P. de Pulcro castro, militi, tenenti locum nostrum in regno Majoricarum, salutem et dilectionem. Ex parte secretariorum aljame judeorum Majoricarum est nobis oblata supplicatio quam vobis mitimus presentibus interclusam. Et cum delictum contentum in ipsa supplicatione acerrimum reputemus, volumus et vobis mandamus quatenus de eo exacta diligentia inquiratis, potissime contra illos qui dicebant vidisse puerum mortuum, et vidisse vestimenta sua, et quod puer fuerat ejectus in puteum, et quod similem occisionem fecerant judei Gerunde de quodam puero xpiano., et similia verba exitativa corda gentium adversus judeos; et omnes quos super his vel similibus de dicto delicto culpabiles repereritis faciatis capi et inquisitionem contra eos factam nobis sub vestro sigillo mitatis et omnimoda negotii veritatem, ipsis culpabilibus in captione sub tuta custodia existentibus donec nos intellectis eorum demeritis super punitionem eorum dederimus speciale mandatum. Item ex parte nostra dicatis venerabili episcopo Majoricarum ut illum capellanum nomine Gaucerandum, qui tanto et tam periculo-

so tumultu causam et occasionem dedit, capi faciat et inquiri contra eum, et ipsum de tam atroci crimine puniri taliter quod ejus pena inducat terrorem omnibus volentibus talia atemp-
tare et sit inde satisfaccionem justicie et nos de-
beamus merite contentari, exprimendo sibi quod
nisi inde ultio digna fiat non possemus tam enor-
me crimen absque pena debita patienter sufferre.
Corripiatis etiam bajulum Majoricarum ex eo
quia cum supervenisset ad tumultum qui erat in
callo debuisset cedasse ipsum tumultum et fecisse
inde recedere omnes gentes et posteam querere
puerum et facere alia oportuna decenter. Datum
in Cauquolibero v. kalend. julii anno Domini
M ccc° viiiij.

II

*Manda el rey que se conceda al call de los ju-
dios un caño suficiente y cóngruo del agua de la
acequia de la ciudad. Que nadie pueda entrar en el
dicho call á predicar la fé cristiana sin expresa li-
cencia del lugarteniente, y que no pueda ir acompa-
ñado de más de diez personas de buena fama y opi-
nión, cuyos nombres se hayan de hacer constar pre-
viamente. Que se prohiba á los eclesiásticos entrar
en las casas de los judios á bendecirlas con el agua
nueva, y á recoger con este motivo huevos y otros
dones, como era costumbre hacerlo el sábado de la
semana santa.*

Jacobus, Dei gratia rex Majoricarum etc. Di-
lecto P. de Pulcro castro, militi, tenenti locum
nostrum in regno Majoricarum, salutem et dilec-
cionem. Mandamus vobis quatenus de ipsa ce-
que Majoricarum faciatis divertí seu labi unum
canonum sufficientem et congruum, cujus aqua
veniat ad callum judeorum Majoricarum. Volu-
mus etiam et mandamus ut cum religiosus aut
aliquis alius cujuscumque conditionis aut status
fuerit, vellet predicare judeos verbum Domini
nostri. Jhu. Xpi. et fidei christiane, quod non
intret callum judaycum causa predicandi absque
vestra licencia speciali; et cum licenciatus a
vobis fuerit non intrent cum eo dictum callum
ultra decem personas, que sint bone oppinionis et
mature, que vobis similiter habeant ostendi vel
nominari. Preterea volumus ut prohibeatis quod
clerici amodo non intrent callum aut domos
judeorum cum aqua benedicta causa querendi
ova vel alia, ut vigilia Pasche actenus faciebant;

inhonestum enim est aquam benedictam spar-
gere in domibus ipsorum judeorum qui fidem
non habent ad illam. Datum in Cauquolibero
iiij Kalendas julii anno Domini M° ccc° viiiij°.

Lib. de Reales Cédulas 1301 á 1309.

ESTANISLAO DE K. AGUILÓ.

DON FERRANDO MOIX

DATOS PARA UNA CRÓNICA
DEL ANTIGUO "CORRAL,, DE PALMA

Dos nombres de imperecedera memoria
se destacan en la historia local de
nuestro teatro: D. Juan Barceló pa-
vorde de la Santa Iglesia Catedral de Mallorca y
D. Ferrando Moix, ciudadano distinguido por
los servicios prestados á su país y por su ido-
neidad en los puestos de confianza con que re-
petidamente se le honró.

Un sentimiento benéfico movió al primero á
ceder gratuitamente al Santo Hospital de esta
ciudad el terreno necesario para edificar una
casa de comedias, facilitando de este modo un
recurso futuro y pingüe (así se le consideraba
por entonces y lo demuestra el haber pertene-
cido á hospitales la propiedad del mayor núme-
ro de los teatros de España) con que subvenir á
las necesidades de aquellos asilos, constantemen-
te escasos de ingresos permanentes aunque casi
nunca privados del inagotable tesoro de la pró-
vida caridad. Fué, el segundo, quien concibió el
pensamiento feliz de la novedad que iba á intro-
ducirse, quien dió cuerpo á lo que no pasara tal
vez en un principio de vago anhelo hijo de
almas caritativas que deseaban aliviar la suerte
de los pobres enfermos, que por carecer de me-
dios iban en busca de la asistencia que propor-
cionaba la que pudiera llamarse casa de todos.

¿Surgiría el proyecto de un solo entendimien-
to? fué la compenetración de una idea acaricia-
da por varias voluntades que caminaban hácia
un mismo fin, y que llegó á condensarse en un
momento dado, sin que, en rigor, nadie pudiese
atribuirse la paternidad?

Al reflexionar sobre las siguientes palabras
que se leen en la escritura de donación que
publicamos en el *Almanaque Balear* del año
1882 « la qual donacio fas, en tal que

en la casa de comedias *que pretenen fer* en dit trast. . . . », nos sentimos inclinados á creer—y dada la carencia de datos positivos—á aventurar la especie, de que Don Ferrando Moix pudo ser, él solo, ó cuando más asociado á quienes tuvo á bien llamar, el que conmoviendo el corazón del preposito Barceló le inclinase y decidiese á consumir la donación. *La casa que pretenen fer* es lo único que nos revela acerca del caso y bajo su firma el generoso é inolvidable donante: y aunque no añade más, y es más razonable pensar que se le acercasen implorando su piedad, que suponer que de él partiera el ofrecimiento, y Moix era ya por entonces regidor del Hospital y conocía por experiencia los apuros de la casa ¿no ha de sernos permitido opinar que á su iniciativa personal y casi exclusiva se debió la realización del proyecto de que venimos ocupándonos?

Concurre además en ese arriesgado intento de establecer los hechos más probables, otra circunstancia de bastante peso. El 29 de Julio de 1662 empezaron las representaciones de la compañía de Alvarez Vallejo que dieron al Hospital una ganancia lucida: (V. *Alman. Balear de 1882*) y como la tal fecha es anterior en tres meses á la donación del terreno mentado, pudo muy bien Moix, en vista de los alhagüeños resultados de aquel ensayo, concebir esperanzas y elaborar en su mente el famoso plan de una casa de comedias con caracter de permanencia, ya que no es de creer que abundasen locales adecuados para espectáculos y bastante capaces para mucha concurrencia, ni que se considerase muy honrosa la vida artística trashumante que amontonaba á los espectadores en incómodas salas particulares, como la del gremio del oficio de zapateros, que por falta de mejores seguramente, fué la escogida para las representaciones de que con más detalles hemos hecho mención repetidas veces.

Estas, quizás exageradas suposiciones en honor de Don Ferrando Moix, que á nada ni á nadie comprometen más que al autor de estos deshilvanados apuntes, hállanse en cierta manera justificadas ó apoyadas por actos de su vida, por el concepto de que gozaba, por rasgos de desprendimiento, por su actividad, por sus méritos y por su prestigiosa honradez.

En las noticias publicadas y en las notas que

todavía conservamos inéditas, solo por lo que hace relación al asunto cuyo esclarecimiento perseguimos, vemos siempre al hombre emprendedor, activo é incansable, organizando compañías de comediantes, arbitrando recursos, asociando elementos para el anticipo de fondos al objeto de contratar en Madrid, Valencia y Barcelona á los *autores*, y conducirlos á este puerto con su *impedimenta*, gastando *del seu*, ó sea de su peculio, para ir adelante en sus empeños. Le vemos también como regidor del Hospital, recurrir al Grande y General Consejo exponiendo la conveniencia de construir una casa de Comedias y al mismo tiempo la necesidad de alguna *ayuda* para ejecutar las obras: ayuda que era otorgada en el acto y más tarde ampliada en su cuantía á petición suya también, sin dejar de requerir continuamente el pago de lo rezagado por la incuria ó las estrecheces de la universidad. Dirigía además los trabajos de construcción, administraba los fondos y recibía poder plenísimo de los Jurados con acuerdo del Virrey, Procurador Real y demás personas que intervenían en los negocios del Hospital «para hacer venir compañías»—y lo que para él era más honroso—para que durante la ejecución de las obras «no pueda el regente pagador inmiscuirse en manera alguna en las cobranzas é inversión de las sumas recibidas, directa ni indirectamente, sino que todo se haga por mano de Moix sin impedimento del regidor pagador ni de otra persona.»

A tales pruebas de confianza quisieron los Jurados poner todavía más digno coronamiento celebrando la sesión que reseña el acta que va al pié, y que no publiqué oportunamente como ofrecí en el *Almanaque Balear de 1891*, por haber este cesado de ver la luz.

Acto de agradecimiento y de recompensa para perpetua memoria de la casa de Don Ferrando Moix y de los suyos, llaman los jurados á la merced que le hacen de un *aposeno* desde el cual puedan ver en todo tiempo las representaciones: y aunque no existe en el libro de *Extraordinarios* que obra en el Archivo histórico del Reyno de Mallorca el acta del 17 de Mayo en que la determinación tuvo lugar, porque no llegaron á copiarse los borradores que debieron redactarse, ofreciéndonos por tal motivo una laguna de hojas en blanco entre el 16 de Mayo y el

18 de Junio que son las fechas de las actas que aparecen en regla, por los términos de la del 31 de Mayo de 1666 que en pliego suelto y por fortuna se ha conservado entre las páginas del *in-folio*, se adivina lo que pudo—al menos en parte—consignarse en la sesión aludida.

Como podrá verse, resalta en ella con sencilla elocuencia la caballerosidad, la delicadeza, el patriotismo y el exaltado amor de Moix hácia el hospital. Acepta la distinción que se le ofrece, pero regala como limosna 200 libras de sus alcances contra la cuenta de las obras ejecutadas; hace más: para que la gracia otorgada no perjudique los ingresos de aquel, quiere, y se obliga por los suyos, á pagar el alquiler del aposento al igual de la generalidad, siempre que lo ocupe, y á enviar las llaves de aquel cuando no lo necesite, á fin de que el asilo de los pobres enfermos reporte el provecho posible con su venta.

*
* *

Antes de poner fin he de confesar que me ha llamado la atención lo que se afirma al principio del acta que se transcribe, de qué, la distinción que se ofrece a Moix, es en agradecimiento de lo mucho que ha trabajado y va trabajando en beneficio del Hospital, «fabrican *de nou* la casa de comedias».

¿Cuál es el verdadero alcance de esa frase? ¿Cómo debe entenderse ó interpretarse? Raro será que no me obligue á algun nuevo trabajo de investigación esa más ó ménos positiva reconstrucción, ampliación ó renovación del corral de Palma.

Ahora, si he logrado despertar algún interés, entérese el benévolo lector del curioso documento que le ofrezco.

«Acte de gracia de un aposento en el corral de les comedies á Don Ferrando Moix y als seus en agraiment de sos molts treballs y remissio de un credit á favor del hospital.

Ex quodam libro Extraordinario Secretarie Uni. et Regni Maj. fuit extracta copia sequens:

Die xxxj mensis maii Anno
a nat. Dni. MDCLXVI.

Convocats, congregats y ajuntats Su Señoria dels Ill.^{es} y mols Mag.^{chs} SS.^{rs} Baltazar Rosiñol Cagranada Dõnzell, Pere Joan Font, Andreu

Rosiñol de Defla, Ciutadans, Jaume Antoni Fiol, Jaume Llabres, mercaders, y Antoni Gomila fuster, Jurats de la Uni.^{tat}, Ciutat y Regne de Mallorca en la sala inferior de la Casa de la juraria de la dita Uni.^{tat} lloch solit y acostumat ahont los negocis de aquella se acostumen tractar, diffinir y determinar per be y utilitat de la dita Uni.^{tat} juntament ab lo Mag.^{ch} Antoni Amengual Regent Pagador del Hospital General, Sabent y attenent que sots a 17 de Maig corrent se feu grasia y merse al Señor D. Ferrando Moix Regidor del dit hospital (en agrayment de lo molt que ha treballat y va treballant en benefici del dit hospital fabrican de nou la casa de comedias en tan gran benefici de aquell com es notori y ha enseñat la esperiencia) de un aposento que es el quart que te porta en lo carrer major del pla del Carme per ell y los seus per en totas las ocasions porer veurer las representations: y havently feta la dita gracia de dit aposento per ell y los seus en memoria del benefici ha fet al dit hospital, que lo mateix dia fonch per ell aceptada y offert per almoyna del dit hospital doscentas lliuras del que ha bestret de son propi per fabricar la dita casa de comedias, de tal manera que en la reddicio de los contes offeri fer recibo de las doscentas lliuras en favor del dit hospital, y axí be se obliga que ell y los seus tots los dies que se serviran del dit aposento pagaran lloguer al dit hospital com los demes per lo que no sia que lo dit hospital per la dita gratia hagues de patir detriment algu, y per lo semblant promete que los dias que no voldra servirse de dit aposento y ocupar aquell, que enviaria las claus pare que los Regidors lo llogassen y ne traguessen lo util que poguesen y que lo mateix farian los seus hereus y sucesors, per certas justas causas ha renunciada la dita gratia y merse del dit aposento y juntament supplicat que si en lloch del dit aposento li volian fer merce y gracia de altra, lo estimaria. Per lo que su señoria desitjant en alguna manera demostrar agrayment al dit Señor Don Ferrando Moix del gran benefici ha fet per lo dit hospital en fabricar la dita casa de Comedias de que se aguarda gran util per aquell, de grat, els fan gracia y nova concesio del aposento quint de la part de la Costa del Inquisidor qui te porta fora junt al aposento de que su señoria se serveix, en favor del dit señor D. Ferrando Moix y al seus, pera que

ell y los seus puguen usar y valerse del dit aposento com á cosa sua propia, de tal manera que per ningun cas ni per ninguns Regidors se li pugue fer obstacle ab lo dit aposento: la qual gracia li fan á ell y al seus en recompensa de lo molt que ha treballat, y que la present grasia servesca par memoria perpetua de sa casa y de los seus. Y present el dit Señor Don Ferrando Moix accepte le dita gracia y merce del dit aposento quint de la dita casa de Comedias qui te porta fora a la part de la costa del señor Inquisidor junt en el de su señoria, que se li fa en lloch del que se li hauria feta merce, y promet donar al dit hospital de nombre del que la casa de comedias li deu per lo que ha gastat del seu en la fabrica de ditas casas de comedias, doscentas lliuras, per las quals offerex *ex nunc* fer recibo en la reddicio de los contes y axi be pagar los dias se servirá del dit aposento lo mateix que paguen y pagaran dels altres aposentos per lloguer de cada dia, com tambe de las personas qui anirian, per quant no vol que lo dit hospital perda cosa en la dita gracia y merce se li ha feta; y que los seus hagen de pagar com los demes: y los dies que no tindra gust de ocupar lo dit aposento, ni los seus, promet enviar la clau pere que puguen los Regidors llogar aquell. Per lo que obligue sos bens, ett. De tot lo que sa continuat la present acte per mi Joan Servera nott. secretari de la Universitat».

E. PASCUAL.

SOBRE LO HOME QUI ACOMPANY LO JURAT MENESTRAL (1529)

Die veneris viij mensis januarii anno a natiuitate Domini MDxxviiiij.

Mes notificam á vostres savieses la necessitat te lo jurat del bras dels menestrals, de un home quil accompany, com los altres, per ques veu per experiencia que per esser de menor condició que los altres te meyns companya, y per lo offici e honra de aquell te necessitat de anar accompanyat; y per ço se ha pensat que lo dit jurat te per ajutori de un home deu liures e mes una guarda de quinse liures, de la qual guarda se pot llevar sinch liures, y deu liures que te serien quinse liu-

res. A compliment de vint e quatre liures, com tenen los altres homens dels altres jurats, faltarien nou liures, les quals, si á vostres magnificencies apparrá, se porán pendre de algú dels anaps, per fer compliment á les dites vint e quatre liures per lo dit home, y será lo dit jurat accompanyat de home propri de aquesta universitat, com los altres; per ço ho notificam á vostres savieses perque hi provehesquen conforme á la honra de aquesta universitat, la qual per los jurats es representada.

Sobre la qual proposició fonch conclús diffinit y determinat per mes de les dos parts del dit consell, que attés que es molta rahó que lo predit magnífich jurat per lo stament dels menestrals tinga home propri qui aquell accompany, com fan cascun dels altres predits magnífichs jurats, per quant no tenint dit magnífich jurat home propri, com tenen quiscun dels altres magnífichs jurats, sesdevendria que lo predit magnífich jurat essent menester en la casa de la universitat per negocis universals, no tenint, com dit es, home propri quil accompanyás ne axi poch altra persona, com en dita proposició es contengut, no poria esser present; que lo contengut en dita quinta proposició sia remés als magnífichs jurats e persones elegidores per ses magnificencies, largament com en aquella es contengut.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. del G. y G. Consell de 1528 á 1530*).

P. A. SANCHO.

LA ESCUADRA DEL ALMIRANTE OQUENDO EN MALLORCA (1638)

I

SUPPLICATIO oblata per discretum Joannem Mas nott. Syndicum Uniuersitatis die 2 Martij 1638.

Ill.^{re} Senyor etc.—Jhs.—Los Magnífichs Jurats dihuen que vuy als 2 de Mars, antes de mitg die, es estat seruit V. Ill.^m enuiarlos a cridar y essent anats, fer a saber que Dn. Ant. de Oquendo li ha escrit molt suscintament que per no tenir provisions ni diners, enuia dos mils homens ab vuyt galions de la armada, per alojar en esta isla, significantlos tambe que en el Real patrimoni noy ha diner per sustentar dita gent.

Que essent est negoci de la grauedat y importancia ques dexa ben considerar y essent molt grans los inconuenients ques poden offerir y seguir si dita gent se desembarca, no tenint majorment de hont poderla sustentar, entretant ques conuoca lo gran y general Consell ha aparegut an els Mag.^{chs} Jurats fer junta de probos homens y personas patricies zelosas del servey de Deu, de la Mag.^d y benefici comu, para que diguessen son sentir en esta materia, en la qual nemine discrepante se ha resoltt ques presenta a V. Ill.^m esta peticio supplicantlo se servexca manar que la dita gent no desembarque per les rahons següents.

Primo per la suma pobresa dest Regne axi en comu, com en particular, ocasionada dels continous serueys que de molts anys a esta part te fet a sa Mag.^d (Deu lo guarde).

Que si be lo gran y general Consell als 31 de Dezembre 1637, sen perjuj dels Reals priuilegis, franqueses y bons usos que te concedits, consenti en que se alojassen en est Regne. . . . homens donatlos llit, aigua, y llenya, fon. . . . sarta esperança que la Mag.^d maneria en altres ocasions que se li guarden dits Reals priuilegis franquesas y bons usos.

Que est Regne esta molt falt de prouisions y manteniments y assenyaladament de forment, lo qual se te per cert que no bastara etiam per los morados del Regne, ni hi haura vj per 4 meses hauentse experiment la falta notable de carn etiam per los malalts, venentse a preus desafortats.

Que si les dites prouisions y manteniments no basten per los naturals, com se han de mantenir los dits dos mil homens.

Que per la esterilitat que tenim se tem del bon succes de la anyada y cullita de fruyts, no hauenthi vaxells per les guerras y per bullir el mar de cosaris, ni tenint la Vniuersitat poder, ni credit per fer aportar forment.

Que si los dits dos mils homens se desembarquen no tenint lo Real Patrimoni diner per sustentarlos, ni hauenthi manteniments per ells son serts los despropósitos ques poder seguir: mayorment essent gent tan atrauida y dissoluta y podent hauerhi entre ella algun mal contegios, o molts malats que donen molt gran cuidado, estant lo hospital general de la pobresa que es notori per los malalts que ha tinguts del aloja-

ment passat. Totes les quals rahons y altres que en esta materia se dexen ben considerar, representen dits Mag.^{chs} Jurats a V. Ill.^m pera que com tenen dit se servexca que dita gent no desembarch, et signanter perque ni los particulars tenen possibilitat de hospedarlos, ni lo Real patrimoni de sustentarlos, et hec omni meliori modo etc. Que licet etc. Altissimus etc. Jo Moll Ad.^{lus} Vniu.^{tis} F. Garcia, Ad.^{tu} Vuiu.^{ti}

Lo que Don Antonio de Oquedo a escrito a su senoria Ill.^{ma} del Señor Virrey es que per orden de su Mag.^d, despachada por los Consejos Supremos de Aragon y de la Guerra, a de remitir parte de la gente de las dos Armadas que se hallan en el puerto de Mahon para alojarse en este Reyno. Y dicha su Ill.^{ma} queda aduertido excusar de admitirla sin tener orden de su Mag.^d particular para ello.

Prouisa per suam Ill.^m dominationem ex deliberatione Regie Audientie die 2 Martij 1638. Llobet, nott.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Leg. de Sup.^{nes}*)

II

Die xij mensis martij anno anat. dni MDC-xxxviiij.

Instruccion per los H.^{es} y Mag.^{chs} SS. Jurats y Honorables Sindichs Clauaris de la part forana per executio de la deliberatio del gran y General Consell celebrat als 11 del mes de Mars pera el H.^e y Molt R.^d senyor Dr. March de Antoni Cotoner, Canonge desta Sancta Iglesia y R.^d Michel Soler y Oliuer, p.^{re}, elegits en Sindichs per sa Mag.^d que Deu guarde.

En continent que V. M. rebran estes instruccions juntament ab les determinacions del gran y General Consell, cartas que se han scrit y petitions presentades al Ill.^m Sr. Virrey don Alonso de Cardona, priuilegis Reals y demes papers que se enuien a V. M. ab la prestesa y diligencia que la grauetat del negoci demane, aniran a postarse al Reals peus de la Mag.^d y informarlo de paraula y per scrits de la afflictio ques seguex a aquest fidelissim Regne de sa Mag.^d dels alojaments dels soldats que han arribat en las naus de Don Ant. de Oquedo, ques diu son circa de 3500 homens, axi per encontrarse dits alojaments ab Real priuilegis concedits a est Regne y a sos particulars moradors, com encare per los molts

insults, robos, violencias y escandols que cometen los dits soldats com aquelles que desembarquen de llarga nauegatio y orgullosos ventse molts y armats, se entreguen a sos vicis sen que se vege castich ni scarment, lo que pot ocasionar alguna alteratio, lo que Deu nostre Senyor per sa infinita bondat y misericordia no permete, perque nigu ignore que la deffensa concedida per tots drets, lo escandol que pren aquest Regne de veure menjar carn a los dits soldats en temps de quaresma, entre los quals se enten hi ha alguns sectaris que pot temer no dexe sembrat alguna error en esta isla, que fins vuy, per particular merce de Deu nostre Senyor, se conserue ab la integritat y puresa en la Santa Fe Catholica que notori a tot lo mon.

La molta pobresa dest Regne ocasionada dels continuos serueys que axi en comu com en particular li te fets la falta molt gran de manteniments de pa, vi, carn y altres provisions, que sens dupte nigu es evident no bastaran per el sustento dels naturals, y si es distribuexen a esta militia y a la demes gent que de nou ab dos galions han arribat en el port de la ciutat de Alcudia, no han de bastar a la noua recolta, y la necessitat de cada dia se ha de fer major, sens poder tenir sertes dels bastiments que ha significat lo Ill.^m Sr. Virrey que se aportaran per los accidents de fortuna que de cada dia se experimenten, ab aduertencia que esta falta de manteniments, per ser considerable, no se ha de supposar de molt temps perque basta que sia de un o dos dias per los danys quen poden resultar y no es just que sien defraudats los naturals de son sustento y ab violencia y mandatos penals sels prenguen los fruïts que ab son treball y suor han tret de les terres y que a sos ulls los donen en els estrangers qui los maltraten.

Que sa Mag.^d no mane que a los Jurats de les viles de la part forana se fassen los dits penals mandatos pera que donen socorro en els officials y soldats, ni que per est effecte prenguen forments ni manteniments dels particulars, encara que diga sels tornara en specie, obligant los Pobles a impossibles tant auidents que han de resultar en deseruey de Deu, de sa Mag.^d y conseruatio dest Regne.

Que en lo any present nos te seguretad de la cullita y que la pobresa y discredit dest Regne es tan gran y conegut per tot lo mon, que sera

imposible fer vanir un vaxell de forment quant no obstant las guerras y corsaris de que bull al mar sen trobassen, de tal manera que deu la Vniuersitat molt gran summa de diner per prouisio de forment, de que paga molts grauosos intereses, y tambe deu mes de doscentes milia lliures de pensions de cens a los curados censalistas y los drets monten vint milia lliures manco de lo que importen los dits cens.

Que hauentse representat al Sr. Visrey les dites rahons concloents y causes tan justes y grauissims inconuenients que deuien obligar a su Ill.^{ma} a consultar ab sa Mag.^d lo faedor y aguardar la resposta que poria diligentiar, nos estat seruit de ferho hauentse li requirit y protestat per nostron descarrech perque no se impute a est Regne ni a los particulars los dits inconuenients y danys, a la qual requisitio nos obliga la fidelitat que tenim a sa Mag.^d com a Rey y senyor nostre natural, lo zel del seruey de Deu de la Sancta Fe y conseruatio de nostra patria que ab tant de amor y puntualitat ha acudit sempre al Real seruey; y diran V. M. lo demes que les apara para conuenir y se conte en les dites deliberations, cartas y petitions, y donaran lo que dit gran y general Consell scriu a sa Mag.^d, significantli al pesar que te de no poder acudir a son R. seruey, per el qual ha fet tots los extrems que la industria poria reseruar por estos apretos, suplicantlo de part de tot est Regne que serueca per sa gran clemencia manar admetre en justa escusatio y que ab la breuetat possible la dita gent alojada se tregue y nos permite mes en est Regne.

Per via de Valencia y Barcelona escriguen V. M. sis menester en cada Estafeta lo que se hauia fet en la materia, perque cada hora se van pitjorant les coses y estant clamant lo remey per lo qual en totes les religions se fan rogativas a sa diuina Mag.^d

Y pera que conste de tot lo sus dit per eterna memoria, mana su senyoria, continuar lo present acte, present per testimonis, Ant. Gonsales y Pere Valls verguer. Quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extraordinari de la Vniuers.* 1636 ad 1638, fol. 172 v.^o á 174).

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA

DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

1658—*Octubre*—12.—Por decreto de este día se asigna la cantidad de 3.000 ₧ á D. Jerónimo Ballester de Togores, presbítero y canónigo de la Sta. Iglesia por sus trabajos de administrar los bienes testamentarios de D. Miguel Luis de Togores, primer conde de Ayamans, de cuyo testamento se ha hablado ya más arriba.

1658—*Noviembre*—18.—Con decreto de este día se asignaron 20 ₧ por haber anual y 40 por el primer año al Rector del colegio de Jesuitas por sus trabajos de administrar la obra pía de D. Juan Arbona y Mayol, rector que fué de Sóller. Dispuso en poder de Francisco Bonnin notario, en 19 de Mayo de 1637 y murió en Palma del contagio (1652) según declaran sus sirvientes, Margarita Alfonsa Beata de 70 años, é Isabel Alfonsa de 60 años. Poseía tierras y casas en Alaró donde tenía su hacienda.

1659—*Abril*—22.—Se nombra al presbítero Jaime Albert administrador de la obra pía dispuesta por D. Miguel Luis Ballester de Togores, en 1638, de la cual se habló más arriba. De esta obra pía fué administrador D. Jerónimo Ballester, canónigo, quién en 1656 renunció su cargo á favor de su sobrino D. Miguel Luis de Togores, beneficiado, heredero del fundador, quién había gastado más de lo que producía la hacienda, sin que se hubiese puesto mano á llevar á cabo la fundación dispuesta por el fundador, ni siquiera practicado la división de bienes de que era administrador y propietario.

1659—*Mayo*—31.—Visto por el Fiscal eclesiástico que el Pbro. Jaime Albert se había hecho de la parte de D. Miguel Luis Togores y no cuidaba de administrar la hacienda de la obra pía, instó para que se le relevase del cargo de administrador y en su puesto fué elegido el presbítero Magin Salvador. La hacienda afecta á la mencionada fundación consistía en créditos contra D. Jerónimo Ballester de Togores, an-

tes administrador, en créditos sobre D. Miguel Luis y en censos contra la Universidad.

1659—*Septiembre*—4.—Se autorizó á D. José Barceló, cura párroco de S. Nicolás, de Palma, para vender la casa que D. Jaime Antonio Cerdá, cura párroco que fué de dicha parroquia, había legado al Rector que era y fuese de la misma para habitarla y estar más cercano al templo, con el gravámen de celebrar seis misas cantadas y doce rezadas cada año, según el testamento otorgado ante Jaime Antonio Fiol, notario, en 12 de Octubre de 1646. Mas como existiese ya la actual casa rectoral y la legada amenazase completa ruina, se autorizó la venta y se fundó censo que cobrase dicho párroco.

1659—*Noviembre*—14.—Se autoriza la fundación del Santísimo en la iglesia parroquial de Porréras, con su respectivo reglamento, á instancia del cura párroco y sus feligreses.

1659—*Noviembre*—15.—En una petición presentada á la Curia eclesiástica sobre mandas pías de Francisca Antich y Pizá, consta el siguiente dato: Ceterum, per quant dita Francisca Antich y Pizá, lega al supplicant en son ultim testament (dispongué en poder de Joan Batista Sastre y Mulet, notari, dia 20 de Juliol 1649) unes cases ab son alou propi, situadas en la parroquia de St. Nicolau, en son carrer qui no passa, dit den Costa, a les espalles de les cases de la Inquisitio per bon amor y per justes causes a son animo dignament movents ab condicio que no pogues damanar salari de curador encare que li dona permis de fer procurador ab lo salari a ell ben vist y en dita casa si troba un aposento oratori dedicat al Beato Ramon Lull, venerantlo per lloch ahont nasque lo dit Beato, lo qual en temps de la mort de la testadora y de molt temps antes que moris se troba instruit y ordonat de alguns quadres guademacils y en lo altar algunes figuretes de bulto de nostre Sra. y niño Jesus, adornats ab ses vestidures y una nostra Sra. de Concepcio ab algunes perles que denotan estar destinades, dos frontals y tonalles y una de llauto, totes les quals coses. y oratori continuades en lo inventari de dita heretat ad perpetuam usum et hornatum de la dita capella y oratori etc.

JOSÉ RULLÁN, PBRO.

(*) V. el BOLETIN. tom. VI, páginas 148, 167, 187, 202, 246 y 322.

PREGONES

(1391-1400)

Die martis xxv mensis Julii anno predicto 1391.

Ara ojats que mana lo honorable mossen en Ffrancesch Çagarriga Cavaller Conseller del se-nyor rey e governador del Regne de mallorques á tots aquells qui son ó seran, os fan ó faran de compañía den Garau Adarró, ne den Asbert de Roaix donzells, ne den Pau Senmarti, ne den Jordiet Brondo ne den Ramon Savila, que nengu no gos entrar en la vila davall ne pasar la riera aitant com es dins la ciutat, sots pena del peu á perda sens tota merce.

E per semblant forme mane lo dit honorable governador á tots aquells qui son ó seran, os fan ne feran de compañía den Ramonet e den Ortiz Sanmarti donzells, e den Ffelip malferit que no gosen entrar en la vila damunt ne passar la dita riera aitant com es dins la ciutat sots la dita pena del peu á perda sens tota merce.

E encara fa á saber e mana lo dit honorable governado a raquesta del honrat visalmiralt á tots aquells qui son acordats os acordarán, qui sien e seran de compañía dels dessus nomenats que degen tenir e servir lo manament e ordinasio demunt dita sots la dita pena del peu á perda sens tota merce. (*)

* *

Die jovis xii mensis madii M.C.C.C.C.

Ara hoyats. . . . &.^a que algun christia de natura o convers, no presumesca comprar del vij juheuesch ques ven en Mallorques per obs dels juheus per a son beure, ne en altra manera, sots pena de deu lliures al fisch del senyor Rey aplicadoras: de las quals haura lo senyor Rey lo ters e lo denunciador lo altre ters, e los compradors de la sise del vin de la ciutat laltre ters.

Item, que algun taverner e venedor del vin juheuesch no gos ne presumesca per si o per interposada persona vendre del dit vin juheuesch a alcun o alguns xpians. de natura o conversos en gros ne a menut, sots pena de deu lliures al dit fisch aplicadoras, compartidoras per la manera demunt dita sens gracia e comport alcun.

E. PASCUAL.

(*) Basta este simple pregón para dar idea del punto á que habian llegado por entónces las enconadas luchas de algunas familias mallorquinas, cuyas huestes batalladoras eran reclutadas de entre lo más corrompido de la escoria social.

LÁPIDAS ROMANAS

HALLADAS EN ESPAÑA

EN 1895

RECONOCIDA la importancia que ha adquirido la Epigrafía como auxiliar poderoso de la historia, creemos que nuestros lectores nos agradecerán la reproducción en las columnas del BOLETÍN, de las lápidas romanas halladas en España durante el año 1895.

Las inscripciones, han sido estudiadas por los académicos F. F. y A. R. V. y publicadas en los toms. XXVI y XXVII del *Boletín de la Real Academia de la Historia*, correspondientes al año próximo pasado.

Badajoz.—A pocos pasos de la ermita de San Blas, término de Medina de las Torres, se descubrió un cipo funeral, cuya copia á raíz del hallazgo hizo D. Faustino Merlin Aguilar y presentó á la Academia de la Historia. El cuadro epigráfico mide unos 6 decímetros de alto por 4 de ancho.

D · M · S
L · IVNVS · L · LIB · EBENVVS
AN · LXV · IIIII · AVGVSTALIS
SIBI · ET · VXORI · VAL · RESTITVTAE
F · C · H · S · S · S · V · T · VALERIA · RES
TITVTA · AN · XL · H · S · E · S · T · T · L
T · R · PR · DIGAS · S · T · T · L

D(is) M(anibus) S(acrum) · L(ucius) Junius, L(ucii) libertus Hebenus, an(norum) LXV sevir Augustalis sibi et uxori Valeriae Restitutae (faciendum) curavit. H(ic) s(iti) s(unt). S(it) o(bis) t(erra) l(evis). Valeria Restituta an(norum) XL h(ic) s(ita) e(st) S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). T(e) r(ogo) pr(aeteriens) dicas s(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Consagrado á los dioses Manes. Lucio Junio Hebeno, liberto de Lucio, sevir augustal, fallecido en edad de 65 años hizo este monumento para sí y para su mujer Valeria Restituta. Aquí yacen. Séaos la tierra ligera. Valeria Restituta de edad de 40 años aquí yace. Séate la tierra ligera. Oh tú, viandante que pasas! yo te lo ruego di: seate la tierra ligera.

Mérida.—«En la sesión del 13 del corriente (Octubre) ha presentado el Sr. Plano, vicepresidente de la Comisión de monumentos de Mérida, calcos de dos lápidas inéditas, que tiene adquiridas para el Museo arqueológico de aquella ciudad.

1. Cipo, de la época de Trajano, que estaba en el corral de la casa del Círculo Emeritense en la plaza de la Constitución, alto 0'70 m.; ancho 0'40; grueso 0'15. En las caras laterales

Lápida romana hallada en Madrigalejo, cuyo dibujo ha proporcionado á la Academia de la Historia D. Julián Aldecoa, canónigo de Madrid.

C . V I B I V S
P R O C V L V S
N . L . H . S . E . T . T
L . M V S S N I A
M . F . M A V R I L
L A . D . S . F . C

C(aius) Vibius Proculus an(norum) Lh(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). Mussania M(arci) f(ilia) Maurilla d(e) s(uo) faciendum curavit.

Cayo Vibio Próculo, de edad de 50 años, aquí yace. Séate la tierra ligera. Musania Maurila, hija de Marco, hizo á su costa este monumento.

Palencia.—Estela sepulcral de 0'79 m. de alto, 0'56 de ancho y 0'28 de grueso. Letras del siglo II, altas 0'055 m. Descubierta el 4 Enero á un metro de profundidad, al abrir un cimientto en una calle de la ciudad de Palencia, entre las calles de Barrionuevo y Gil de Fuentes. Impronta sacada y enviada á la Academia de la Historia, por su C. D. Francisco Simón. Inscripción: 0'42 X 0'39 m.

C . M E M M I O
Q V I R O A T T E
F I O A N . L X X
C A T O N I A
F L A V I N A
P R O A V O

C(aio) Memmio Quir(ina) Atta f(ilio) an(norum) LXX Catonia Flavina proavo.

A Cayo Memmio, hijo de Atta, de la tribu Quirina, de edad de 70 años, puso este monumento á su biznieta Catonia Flavina.

Interpretación y traducción del P. Fita.

Estos descubrimientos han aumentado la riquísima colección que figura en la magnífica obra del sabio arqueólogo alemán E. Hübner.

F.

PETARDO EN MALLORCA

EN 1663

NOTA que als 17 de abril del any 1663, á circa tres hores passada mitja nit, pegaren foch á casa de mestre Garí, forner, devora la font de ne Xona, ab un canó de canya, de llargaria de dos palms, y feu tant gran estruendo que enderrocá tres mitjanades, una scala y commogué tres sotils, y quant les

mitjanades caigueren, varen caure damunt de un llit, en el qual hi havia sinch persones, ço es quatre minyons y una dona, y per voluntat de Deu no danyá sino la dona qui tingué un cop á la cara. Lo dit instrument de foch ha fet molt de dany, com sta dit. Deu los deix fer millors feines y els pos en mans de justicia. Amen. Als 20 dit prengueren á Matheu Coll, el qual feu el cas, y dins pochs dies lo sentenciaren. Anima ejus in pace requiescat. Amen.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Ceremonial*, fol. 196 v.^o)

P. A. SANCHO.

REVELACIONES CURIOSAS

(SIGLOS XIII AL XV)

1.^o

Jútro

Sta. Maria

Jo Arnau Vrrreal exactor del tall general ab Roldan Sabater e altres, fo en MCCXXXVII p fortificar los murs de la ciutat, he rabut de vos Señyer Hugo Rollan de Marsella un morobatí, que fa viii $\frac{1}{2}$ p lo que vos toca pagar p lo Ralhal dit Benimofareix prop Alquería Ariañy de Vila de Petra, que vos doná el Rey en Jaume de Aragó conquistador de Mallorcas en lo repartiment, p ser vingut ab ses gents com sap tuthom. Fo fet a XXX Mars MCCXXXVII. Dix u moro—batí.

2.^o

Yo Pera escrivá balle de Sisnev, he rabut de vos Senyer Hugo Rollan de Marcella vn sou p gasto de la contatje prop passat que paga tut hom generalm.^s Fo a XXV Agost MCCXXXIII — i $\frac{1}{2}$.

3.^o

Yo Llorens Gomis he rabut de vos Senyer Hugo Rollan dos sou p el gasto de perseguir moragots montañesos. fo fet a XV Abril MCCXXXI. dos — s.

4.^o

Jo Pedro Ortiz he rabut de vos Señyer Hugo Rollan tres sous p el tall de guerre publicat MCCXXXVIII. Fo fet a V Abril MCCXXXII. tres $\frac{1}{2}$.

5.º

Jo Baldo Hombert de Marcella pcurador del Infant de Portugal he rab.º de vos Señyer Guilleru Rollan fill de Hugo Rollan un moro bati, feu al Rey p lo vostre Alberge de Ciutat. fo fet a VI Jan. MCCXXXXIII — 1 — bat.

6.º

Jhs.

Yo Juan Vida he rab.º de vos Señyer en Guill.º Rollan dos sou, so p donatiu general fet p Mallorcas al Rey en Jaume p conquist.º Hierusl.º en MCCXXXXXIX e pagats vos p rahal de Benimofaretx en Petra e Alberge en Ciutat é Rahal al cami de Inca prop Ciutat, y reb jo demun dit en nom de Ciutat p llur donatiu. Fo fet a X Fab.º MCCXXXXXX. dos — 3.

7.º

Jo Juan Vida he rabut de vos Señyer en Guilleru Rollan un moro bati feu p lo vostre Alberge de Ciutat an al Rey. fo fet a V Mars. MCCXXXXXXIX — v. m. Bat.

8.º

Yo dit Vida mes rabut de vos dit Rollan viii p fogatx. fo fet a VI Abril MCCXXX-XXXXXXII.

9.º

Jo Gaspar Comabella he rabut de vos Señyer Hugo Rollan fills de Guilleru Rollan un moro bati feu de censal p un vostre Alberge que possehiu en Ciutat el qual qual censal feu a nal Rey, fo fet a VI Juliol a MCCXXXXXXXV — v. moro bati.

14.º

Yo Romeu Valenti he rabut de vos señyer Hugo Rollan viii 3 moneda nova de Mallorques, p lo Alberge e fogatge fo fet a X maig MCCXXVIII — VIII 3.

15.º

Yo Arnau Zaquintana dix haver rabut de vos Señyer Hugo Rollan p los gast. de guerre fo dememenat p el Rey en Jayme de Mallorques e altres gast iv morobatins fo fet a V Abril MCCXXXV—iv m B.

17.º

Ihs.

Yo Jayme Roig he rabut de vos Señer en

Miq.º Rollan xvi 3 e son p tots imposts é tays fets p en Jaume Rey fins vuy, e p son servey e p guerra de Mallorcas fo fet a VI Juny MCCXXXIII—xvi 3.

19.º

Jo Vicens Santandreu de Petra fas fé com Ango Maymo ha rebut de vos señyer en Miq.º Rollan de Petra xi 3 p mitja gra forment pres de la vila fo a VII Janer MCCCCXXXVIII.

Por la copia P. DE A. PEÑA.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

XXXIII.—*Las salinas de Santanyi*

(1593)

Die sabbatj xvij mensis Julij anno anat. dni. MDLxxxiiij.

Ill.ºs y sauis senyors del Gran y Gral. Consell etc.—Gran pulicia honra y benefici de qual seuol republica y patria es que en ella hi haja y se cullen tota manera de fruits naturals y artificials, y asso es de tanta reputatio que en les patrias hont no se troben estos fruyts y pulicias se costuma ab totes maneras y gastos procurar que en dites patrias hi hagia introductio de semblants comoditats; y axi hauen, nostre Sr., dotat aquest Regne de sal molt apte pera tot manteniment, es raho que aquest Regne usufructue de aquest benefici, maxime que conue a se utilitat publica, axi perque es sal mes apte y mes sana per a sustentatio dels cosos humans, y salar porchs, pesca y formages que estan en botiga, que la de juiça, com se ha vist per experiencia, y tambe perque no hauenhi sal en juiça (com moltes vegades se segueix) cullintse la sal de aquest Regne no podran tenir falta los pobladors de la sal, si la de aquest Regne se cull com es raho; y com G.º Descalla, senyor de les Salines, gasta molt en cullir y conrar les salines y no li conue conrar aquelles sino sta cert que la Vniuersitat li pendra dita sal, diu, demane y supplica que V. m.º manen determinar que esta Vniuersitat prenga dita sal al preu que sera benuist, o, altrament, remetre aquest negoci y la desicio dell als Mag.ºs Jurats y Sindichs clauaris ab plenissim poder de concertar, assentar y diffinirho tot ab totes les clausules necessaries y poder firmar tots los actes oportunos. Que licet etc.—Altissimus.

Sobre la qual supplicatio passaren y discourerent los vots y parers dels dits Consellers

de un en altre com es acostumat, y per hauerhi diuersos parers noy hague conclusio alguna. Quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1591 ad 1593, fól. 250).

XXXIV.—*Las campanas y los campaneros*

de la Seo de Mallorca

(1594)

Die xxj mensis aprilis anno anat. dni. MDLxxxiiiij.

Jhs. Ill.^{es} y molt mag.^{chs} senyors.—Los scolans de la Iglesia Chatedral de la Seu de Mallorca diuen y posen del millor modo etc. qualment sels offerexen molts gastos per lo tocar de la campana maior, nouament feta, anomenada Aloy, de mes de cent y honse quintas que pera tocar la sola se han de menester en sus de vint homens, que per sforsats que sian no la conserueran muntant la alt cent tirades; ajustantse a dits gastos lo tocar las altres campanes, que son molt grans y moltes, en tant que son menester en sus de sinquanta homens, los quals nos conseruen en amistat dels dits scolans sino tant com los scolans los donen suffragi de bon meniar y beura; que cada volte per poch que sia ha de esser molt per esser las personas moltas y la plasa molt carestiosa, lo qual tocar es per lo temps de nuols, pedre, fiblons y altres tempestats uniuersals, estant ordinari y souint com V. M. molt be saben; e los dits pobres scolans no tenen de salari mes de dos scuts cade mes cada hu; Perço y altrement a V. M. quant humilment poden supplican sia de son seruey, manar los sia donat alguna cosa en remuneratio de lo predict; que a mes que es conforme a raho y justicia per esser lo dit tocar intereser del be comu y la experientia monstra que en tocar ditas campanes, e signanter la dita Aloy, tota tempestat de nuols, fiblons y pedre cessa e se anichila, ho rebran dits supplicants a molta merce, fauor y gratia, lo paternal offic de V. M. humilment implorant que abe que etc. Altissimus.—Gual.

Sobre la qual supplicatio passarem y discourgueren los vots y parers de dits consellers, de un en altre, com es acostumat, y fonch conclus, diffinit y determinat que lo contengut en dita supplicatio sia rames com de present ramet en altre Consell.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Act. del G. y G. Consejl,* 1594 ad 1596, fól. 47).

XXXV.—*Fortificación y defensa de los puertos*

de Cabrera y Porto-Petro

(1607)

En el port de Porto-Petro, que es un port molt bo, axi pera retirarse y star en aquel qualseuols naus de alto bordo, com tambe per aqualseuol armada encare que sia de dosentas galeras, reparat y segur de tots los vents salvo del xeloch, perque te la boca pera dit xaloch y ab tot axo resta molta part de dit port reparat corrent dit vent de xaloch y te bona aigue pera los vaxells, se te per molt conuenient al seruey de V. Mag.^d y be de aquest son Regne, se fasa una forsa en dit port per garde de aquell ab lo qual resta assegurat de manera que nos poden saguir los inconuenients que estos dies han acontes, que huns cosaris inglesos prengueren dins dit port la susdita nau francesa sens poderla defensar la terra, que si no fora per la bona diligentia del virrey qui cobra aquelle com ja tenim scrit, la senportauen, y ab dita forsa no sols ratera fortificat y guardat dit port pero encara sta reparat y sagur lo pas dels vaxells qui passen de ponent ha leuant, axintli cosaris inimichs tindra ahont puga retirarse y estar segur o en dit port en Porto-Petro o en lo de la isla de Cabrera, en la qual saria molt conuenient per la defensa del castell de dita illa de Cabrera, se fes una torre a un padaste que te lo dit castell anomenat la buxola, ab la qual torra estaria assegurat lo pas peront los moros an pres dos vegades de nostre temps a dit castell y axibe guardaria una cala dita la olla, ahont de ordinari estan los moros, de lo que nos aparegut auisar a V. Mag.^s pera que man pendre la resolucio que a son real servey conuenga.—(Parraf. de una Carta de los Jurados al Rey, fechada en Mall. á 17 de Marzo de 1607).—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues,* 1605 ad 1615).

XXXVI.—*Jurisdicción del Procurador Real*

sobre naufragios

(1615)

Die lunes xxvj mensis octobris anno anat. dni. MDCxv.

Mag.^{ch} Sr. y Sauí Consell etc.—Los Mag.^{chs} Jurats del present Regne nos han fet entendre la differentia tenen los magniffichs Consols de la mar ab lo senyor procurador real aserca la jurisdiccion pren ab los vaxells de robes de senyors de la terra, sots motius de que es naufrag, lo que es contra priuilegis y en gran dany de lo art mer-

cantil per que lo senyor procurador real no es jutge sino de neufrag de robes qui no tenen amos, y axi han acudit los magnífichs Consols als mag.^{chs} Jurats del present Regne pera que los patrocinen y deffensan conforme los priuilegis, y han fet de resposte los dits mag.^{chs} Jurats que estan apparellats en deffensarlos, pero que no tenen diners per sustentat la causa y despeses se offeriran per la dita defensio.

Y axi nos ha apparegut convocar a V. M. pera que determinen si tindran per be que lo present collegi se offeresca a pagar tots los gastos se offeriran per la deffensio de dita causa, attes es cosa justa, y per conservatio de priuilegis aço del diner del molt hagut primer lo consensu del gran y general consell y decret de la II.^{ma} senyoria V. M. determinaran lo fahedor.

Sobre la qual propositio passaren y discorreueren los vots y parers de dits consellers de un en altre com es acostumat, y fonch conclus, definit y determinat per tot lo dit consell, nemine discrepante, ques fase segons lo contingut en dita propositio; tots los quals actes axi fets apres de continuats foren publicats ab alta veu per tot lo dit consell intelligible, per mi Melchior Sans, notari publich de Mallorca, Sindich y scriua del Collegi de la mercaderia ad eternam rei memoriam etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1615 ad 1617).

XXXVII.—*Oposición al establecimiento de una Cancilleria, en Mallorca*

(1624)

Carta de los Jurados al Rey.

Señor—Los grauossos gastos ques causerien a los moradors dest Regne fent en ell Cancelleria y hauenthi dret de sello fentlos pagar per dit dret mes de lo que de temps inmemorial se ha acostumat y altres inconuenients que acirca esta materia representera nostros Agent, ha obligat lo Gran y General Consell celebrat a 6 dest mes de febrer, determinar que postrats als Reals peus de V. Mag.^d lo supliquen com en la present humilment supplicam, se seruesca manar que no se innoua cosa alguna nis fasse dita Cancelleria, pues sens ella dende la felis conquista ses gouernat est Regne y se ha fet tot lo que ha conuengut per la bona administratio de la justitia, queu rebrem a merce particularissima de V. R. Mag.^a cuya catholica persona quart Deu llarchs y felices anys com la Christiandat ha menester y estosos faels vassals desitjen. De Mallorca a x de febrer de MDCxxiiij. Los Jurats de la Vniuersi-

tat, Ciutat y Regne de Mall.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues,* 1621 ad 1626).

XXXVIII.—*Sobre el Regente mallorquin*

del Consejo de Aragón

(1625)

Carta de los Jurados al Conde de Olivares.

Excmo. Sr.—Aquest Regne ha supplicat diuerses vegades a sa Mag.^d fos seruit de que en lo Consell Supremo de Arago hi hagues un Regent Mallorqui perque com los dels altres prouincias no tenen noticia de les Pragmaticas, stils, y costums de aquesta terra, ab difficultat poden prouehir lo que conue per al seruey de la Mag.^d y benefici Vniuersal del Regne y entretant que no alcansam esta merce, sempre que se ha offert ocassio hauem supplicat a sa Mag.^d se seruis de promoure al Consell de Arago los Regents de aquesta Real Audiencia, y a supplicatio nostra nos feu merce de promoure el Regent Villar, y ara veent que vaca la sua plaça y que no resta anel Consell qui tinga noticia y practica de les coses de aqueste terra y la molta que te delles el Dr. Joan Francesch de Gratia Aragones, Regent desta Real Audiencia, hauem supplicat a sa Mag.^d que pera fer particular fauor y merce en aquest Regne se seruesca de promourel a la plaça que vaca en el Conçell Supremo per mort del Regent Villar, y ara per alcansar esta merce, supplica humilment a V. Ex.^{cia} sie seruit de ampararnos que sera fer un molt notable benefici en aquest Regne y posar en perpetua obligatio de seruir a V. Ex.^a y estimar tan gran fauor; certificant a V. Ex.^a que quant no pogues obligar el be y consolatio uniuersal de aquest Regne marex el Regent gratia per ses lletres, prudentia y restitut y bonas parts que sa Mag.^d lo emplee en aquex puesto ahont estira molt ben seruit dell. Guarde nostro Sr. a V. Ex.^a ab los acrecentaments que desitja. De Mallorca a xx de febrer de MDCxxv. Los Jurats de la Vniuersitat, Cintat y Regne Mall.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues,* 1621 ad 1626).

XXXIX.—*Regalo de productos mallorquines*

à los señores del Consejo de Aragón

(1651)

Algunas personas superiores me han aduertido que bien podrian los Jurados de ese Reyno inbiar algun regalo, pues los demas Reynos de la Corona lo hacen y que Mallorca tiene algunas cosas de buen gusto, y me preguntan por ellas y

verdaderamente, por lo que estoy informado que hacen los otros Reynos juzgo por muy conueniente que V. S. inbie un regalo que como son diez y seis en el consejo puede ser 16 barrilitos de alcaparras, dos frasqueras de montonec de nueve frascos cada una, y que este montonec tenga licor que fulano Marc, de Pollensa, que fue Sindico Clauario el año pasado, sabe de uno que yo truje que a parecido excelentemente, y tambien quatro o seis cantarillos de aceite de mata y 16 docenas de sobrasadas.

V. S. crea que conuiene y mas agora que estos SS.^r tienen tan buena memoria de ese Reyno y es justo mostrar esta atencion, y si acaso lo inbian sea luego porque yo trato de bolberme con brebedad y a de parecer bien que al despedirme demos a estos SS.^r las dichas niñerías de regalo en nombre de V. S. que g.^c nostre Sr. Madrid 1.^o de nouiembre 1651 años.

V. S. de las gracias al Sr. Virrey por lo que a scrito a su Mag.^d en honra dese Reyno sobre la resolucion de los bergantines. El Sargento Mayor, Vicente Mut.—Rafel Tallades.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Cartas Sueltas. Leg. M.*)

XL.—Comercio de los mallorquines

con los moros

(1662)

La falta de medios en que tan de ordinario se halla este Reyno por su pobreza, la mesma en la de las aguas, que ocasiona esterilidades, los demas años obligó a nuestros predecesores a representar a los Señores Reyes hiziessen merced de que francamente pudiessen contratar con los moros de Africa y otras partes de enemigos, para prouision desta isla circuida per el agua, que es mas dificil su remedio si de antemano nos preuiene de las partes mas cercanas y circunuissinas, en cuya conformidad el señor Rey D. P.^o y demas primogenitos de V. Mag.^d con su Real priuilegio concedieron a los que vendria a habitarlas pudiesen hazer esta prouision de Africa con la limitacion de que no passen a aquellas partes armas y demas generos prohibidos, como mas largament parece del Real Priuilegio y en la necesidad presente, en que faltan los medios per la de la talla, que se dexa de resolver, hauiendo V. Mag.^d suspendido la exequcion y cobrança del segundo plaso por la que se impuso por los gastos del riguroso contagio de 1652 es mas sensible; Y aunque sera parte de su aliuio el arbitrio comete V. Mag.^d al Virrey en carta de 6 abril del año corriente para que faltando trigos en Cerde-

ña se pueda acudir a Tabarca y no se pague el diez por ciento pareciendo al Virrey; en 27 abril, propusimus la materia al Grande y Gral. Consejo á quien parecio representar a V. Mag.^d la continenencia del Priuilegio, la libertad que por el se ofrece a los que habitan en esta isla a la franca contestacion con los de Africa para bastacerse de trigos, en provision tan necessaria, que los Señores Reyes han concedido que en contrario no se pretendra, ni allegará uso alguno, y que de executarse en la forma de la Real carta de 6 abril, parece limitada la merced que alcançamos con el Priuilegio; por todo lo qual postrados a los Reales pies de V. Mag.^d suplicamos sea servido de mandar que en todo y por todo se guarde y cumpla lo contenido en el Real priuilegio del serenissimo Señor Rey D. Pedro y libertad que en el se dio de que para la prouision de trigos se acuda a Africa y qualquier parte de enemigos sin pagar derecho de 10 por 100, y lo esperamos de la liberal mano y grandeza de V. Mag.^d, cuya catholica y Real persona g.^{de} Dios a los 4 Mayo 1662. Don Pedro de Veri etc. Jurados de la Vni.^d Ciutat y Regne de Mall.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Letr. Misiues, 1660 ad 1669*).

XLI.—Diferencias entre los eclesiásticos

y los jurados de Mallorca

(1667)

Die xxiiij mensis augusti anno anat. dni MDCLxvij.

E mes fonch llegida la propositio seguent.

La experientia te ensenyat de que alguns eclesiastichs en la occasio que assisten los Mag.^{chs} Jurados en los actes publichs de taules, festas, conclusion, et als. no usan ab sus senyorias de la vrbenitat que deuen en el saludar y altres functions; y encare que los hajan aduertit desta obligatio ab satisfacio que ho tendran antes per lo venidor y que resolgueren de no asistir a semblants actes, passan per los matexos desayres, per quant, o, oluidats los nostres successors de lo que passaran en los antecessors, o persuadits per algunas persones, continuan la mateixa assistencia en taules, festes y actes publichs. Y per lo que conue se guarde a su S.^{ria} dels H.^{es} y molt Mag.^{chs} Senyors Jurats la autoritat que les deu en aquest actes, y totes les demes prehemencias, de que per temps inmemorial estan en posesio, senquasi quant representan tot lo Regne; ha aparegut perso proposar ho a V. S. pera que dellibera lo ques deu fer en esta materia y resta su senyoria ab la estimatio se li Deu.

Sobre la qual propositio pasaren y discorregueren los vots de un en altre com se acostuma y fonch conclus, diffinit y determinat, nemine discrepante, ab vot y parer que su S.^{ria} dels Mag.^{chs} Jurats proueer per tots medis ferse obseruar totas las preheminiencias que al magistrat se deuen, de que estan en posesio de temps inmemorial en los actes publichs y dames; y que oferintse hauer faltat algun predicador o altre persona a la deguda urbanitat de su senyoria dels H.^{es} y molt Mag.^{chs} senyors Jurats qui representan el Regne, que encontinent dexen la festa, y que no poguen fer femblant asistencia ahont predicara la persona que als. haura feta la desetencio ni de la sua religio, sens resolucio de est gran y general consell, y que de lo determinat se don notticia a tots los Prelats y juntament se afixe dins la Sala de la Vniuersitat pere que es tenga noticia de ella. —(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1664 ad 1670).

E. FAJARNÉS.

DESCUBRIMIENTOS EN BEYROUTH

(1895)

EN el *Cosmos* del 25 abril da cuenta L. Abbé C. Moulier, encargado de la misión de Beyrouth, del descubrimiento de un yacimiento de piedra tallada y de piedra pulimentada, llevado á cabo el 15 de marzo de 1895 á unos 6 kilómetros al S. de dicha población y no lejos del santón musulman de El-Ouarahaï, hallazgo que por su importancia se distinga de todos los demás llevados á cabo en la comarca del Líbano.

En El-Ouarahaï no existe gruta alguna ni abrigo debajo de rocas, ni yacimiento óseo. Es una estación al aire libre, á unos 12 metros sobre el nivel del mar, depositada en lo que fué el suelo primitivo, cubierto después por los demás que han ido depositando los vientos del E. En los sitios que han quedado libres ó ligeramente cubiertos por las arenas movedizas, es donde se hallan los materiales consistentes en piedras talladas, piedras pulimentadas, muchos fragmentos de cerámica, de vidrio, de mármol blanco, de mosaicos y de pulidores entre los cuales se hallan algunos de éstos todavía enteros. El yacimiento abarca una extensión de 500 á 600 metros por 200 á 250. Lo que se halló en mayor cantidad fueron innumerables astillas de sílex rojizos amontonados en mayor cantidad en los sitios en que

debieron estar los talleres de tallado y pulimentación, pues en estos parajes es donde en mayor cantidad también se hallaron los pulidores.

Entre los objetos en piedra se han recogido hachas talladas, hachas pulimentadas y muy afiladas, algunas de las cuales indican estar destinadas á tener mango, escaplos planos delicadamente afilados, cuchillos, puntas de dardos y sierras.

Los fragmentos de cerámica ofrecen mucha variedad en la forma y en el color habiendo pertenecido á vasos de los cuales se hallan dejados al natural y pintados de varios y vivos colores y aun esmaltados. Muchos fragmentos llevan dibujos grabados y moldeados.

No ofrecen menos variedad los muchos fragmentos de vidrio que revelan ser restos de copas de redomitas, de diversos objetos y hasta de alhajas de ostentación.

Los fragmentos en mármol blanco, cristalino y resistente consisten en hermosas hachas.

Parece que aquellos terrenos han sido excavados repetidas veces por los árabes para procurarse piedras para la construcción del vecino Santón y de las aldeas circunvecinas.

Al final del extenso artículo en que el señor Moulier se ocupa de estos importantes hallazgos, entra en consideraciones sobre la época á que probablemente pertenecen los fragmentos descubiertos y á la raza que poblaba la comarca en que se hallan. Espera á formular una hipótesis, más ó menos verosímil, á que nuevos descubrimientos, de que promete dar noticia, hagan más luz para juzgar de las obras de tan remota época.

J. C.

BIBLIOGRAFÍA

Obras sobre historia de España

Sitio de Amberes en 1584-85, por D. F. Barado.—Madrid, 1895. Con planos.

Serie de los obispos de Cartagena. Sus hechos y su tiempo, por D. Pedro Diaz Casson.—Madrid, 1895.

Armada española desde la unión de los Reinos de Castilla y de León, por D. C. Fernandez Duro.—Madrid, 1895. Con láminas.

La separación de Guipúzcoa y la paz de Basilea, por D. Fermín de Lasala y Collado.—Madrid, 1895.

Fechas y fechos de Cartagena, (1.^a serie), por D. I. Martinez Rizo.—Cartagena, 1894.

Historia de Vigo y su comarca, por D. José Santiago Gomez.—Madrid, 1896.

Serinyá. Reseña histórica de este pueblo desde la más remota antigüedad hasta los tiempos modernos, por D. Pedro Alsius y Torrent.—Gerona, 1895.

Predilección de Carlos V por los catalanes, por D. Francisco Bofarull y Sans.—Barcelona, 1895.

Noticias históricas. Monasterio del antiguo condado de Besalú, por D. Francisco Montsalvatje y Forsas. Olot, 1895, tomo VI.

Valdepeñeros ilustres, por D. Eusebio Vasco.—Valdepeñas, 1895.

La cueva de Cervantes en Argel, por D. Adriano Rodondo y Nicolau.—Burdeos, 1895.

Estudios sobre las Carolinas, por D. A. Cabeza Pereiro.—Manila, 1895. Con planos.

Historia general del Señorío de Bizcaya, por el Dr. Estanislao Jaime de Labayru, Pbro.—Bilbao, 1895.

Breve resumen de la historia de los amantes de Teruel, por D. F. Andres.—Teruel, 1895.

La Real capilla de Santa Agueda del Palacio de los Reyes de Aragón, en Barcelona. Notas histórico-críticas, por D. B. Bassegoda.—Barcelona, 1895.

Las provincias vascongadas á fines de la Edad Media, por D. Carmelo Echegaray. tom. I.—San Sebastian, 1895.

Reseña histórica de los sitios de Gerona en 1808 y 1809 (2.ª parte), por D. E. Grahit.—Gerona, 1895.

Memoria de un viaje á Santiago de Galicia, ó exámen crítico-musical del códice del Papa Calixto II, perteneciente al Archivo de la catedral de Santiago, por D. F. Olmeda.—Búrgos, 1895. (con láminas.)

La Catedral de Leon, por D. B. de los Rios y Serrano.—Madrid, 1895. Tom. I., (con láminas).

San Ignacio de Loyola en Alcalá de Henares, por D. M. Serrano y Sanz.—Madrid, 1895.

Relación del bautizo y suplicio de un esclavo moro en la plaza de San Francisco de Sevilla, el día 3 de Octubre de 1625.—Sevilla, 1895.

Islas Filipinas, por D. V. Balaguer.—Madrid, 1895.

X.

NOTICIAS

NECROLOGÍA DE CURTIUS.—El sabio filólogo é historiador nació en Lubech el día 2 de Septiembre de 1814 y ha fallecido en Julio último, en Berlín, á la edad de 82 años.

Ernesto Curtius era una de las figuras más significadas de Alemania, y uno de los historiadores más eminentes de Europa. Dedicó su inteligencia al estudio de la vida de los helenos, y deja escritas la *Historia de Grecia*, *Dorios y Jonios*, *El Peloponeso* y la *Acrópolis de Atenas*, obras profundas y luminosas, que han pasado á la categoría de clásicas.

TESORO NUMISMÁTICO.—Delante de una ermita de la villa de Osor, provincia de Gerona, al practicarse unas excavaciones se han descubierto unas diez y siete mil monedas de vellón de los Condes Ramón Berenguer IV de Barcelona y Gaufredo IV del Rosellón. Mas de 16.500 monedas miden de 16 á 19 milímetros de diámetro, y unas 130 de 12 á 13; las más gruesas pesan cada una unos 65 centigramos y las más pequeñas unos 33 centigramos. El Sr. Gudiol ha publicado un interesante artículo en *La Veu del Montserrat* (25 Abr. 96) sobre este hallazgo, en el cual estudia las leyendas y anota 36 variantes en las inscripciones.

DELLOS.—En la carta que el director de la Escuela Francesa de Atenas ha dirigido á la Academia de inscripciones y Bellas Artes describiendo una notable estatua de bronce, descubierta en las ruinas de aquella antigua ciudad, opina que el monumento debió ser dedicado á Hieron, tirano de Siracusa, hácia el año 460. Mr. Joncart por el contrario, ateniéndose á la inscripción que lleva la estatua, asegura que es de una época de transición y por lo tanto pertenece á los últimos años del siglo V.

DERECHO FORAL EN MALLORCA.—Agradecemos á nuestro amigo D. Matías Mascaró Alberty, C. de la Academia de Derecho de Barcelona, el ejemplar que nos ha enviado de su interesante monografía *Ensayos jurídicos sobre derecho foral en Mallorca*, recientemente publicada.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario de los cuad. I-III del *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Julio-Septiembre, 1896): Informes: I. A. Rodríguez Villa: D. Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos.—II. A. Rodríguez Villa: El saco de Roma y la coronación del emperador Carlos V.—III. F. Codera: Tomos III de la *Tecmila* de Aben Alabbar.—*Fidel Fita*: Doce bulas inéditas de Lucio II, Alejandro III, Lucio III, Celestino III, Inocencio IV y Alejandro IV, históricas de Tarragona.—V. F. Simón Nieto: El monasterio de Santa Clara de Astudillo. Índice de su Archivo.—Nuevas noticias de Doña María de Padilla.—VI. J. G. de Arceche: «Le Royaume d' Etrurie» (1801-1807), por Paul Marmottan.—VII. F. Codera: Autógrafo del historiador Aben Alkadhi en la Academia de la Historia.—Documentos oficiales.—P. de Madrazo: Memoria acerca del premio de la Virtud correspondiente al año 1895.—Palabras proferidas pelo Bispo de Coimbra quando foi recebido na Real Academia de Historia de Madrid no dia 5 de Junho de 1896. Manifestaciones del Instituto de Coimbra y de la Real Academia de Ciencias de Lisboa.—Adquisiciones de la Academia durante el primer semestre del año 1896.—Necrología.—J. F. Riaño: Juan Bautista Rossi.—Variedades. I. N. Hergueta: La Judería de San Milan de la Cogolla y la batalla de Nájera.—II. *Fidel Fita*: Epigrafía romana y visigótica.—Noticias.

Sumario de los núms. 7 y 8 de la *Revista crítica de historia y literatura españolas, portuguesas e hispano-americanas* (Junio y Julio, 1896): Notas críticas.—A Morrel Fatio: *Manuscrits catalans*, de J. Massó.—Juan Valera: *La lit. esp. en el siglo XIX*, de F. Blanco García.—P. Savi-Lopez: *Mss. neolatinos de la Bib. de Nápoles*, de A. Miola.—E. Saavedra: *Index librorum*, de Abu Bequer.—W. E. Retana *Bibl. filipina* en 1895.—F. García: *O culto da Arte em Portugal*, de R. Ortigao.—S.: *Espagne*, de G. Lecomte.—R. A.: *Cosas de España*, del C. de las Navas.—Comunicaciones y noticias.—M. R. de Berlanga, *Estudios epigráficos*.—A. Martínez Salazar, *Jograes gallegos*.—E. Cotarelo: *Garei-Sanchez de Badajoz*.—R. Mitjana: *Teatro lirico español* (III).—*Necrologias*.—*Centenario de la India*.—*La talla en España*.—*Noticias*.—Notas bibliográficas.—*Libros*.—*Revistas*.—Amena literatura.—R. Altamira: *La novela valenciana*.—M. J. de A.: *Poesias del Sr. Rodriguez Marin*.—*Movimiento dramático*.—X.: *Los domadores*, de E. Sellés.—*Libros recientes*.—*Rev. de la prensa diaria*.—*Noticias*.

Sumario del núm. 42 del *Boletín de la Sociedad española de excursiones* (Agost. 96): Excursiones: Las colecciones particulares de Madrid: El Sr. Marqués de Arcicollar, por Eloy García Concellón.—Sección de ciencias históricas: Escrituras mozárabes toledanas (continuación), por Francisco Pons.—Cuéllar (continuación), por Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Sección de Bellas Artes: Documentos que pueden servir para la arquitectura en España.—La capilla del marqués de los Vélez en la Catedral de Murcia, por D. José Ramón Berenguer.—

Necrología.—Láminas sueltas.—Grupo en porcelana. Fábrica de Sevres. Pareja de grupos en porcelana. Fábrica del Retiro. Colección del Excmo. Sr. Marqués de Arcicollar.—Láminas intercaladas en el texto.

Sumario del núm. VI de la *Revue mensuelle de l'École d'Anthropologie de Paris* (15 Junio 1896): L. Manouvrier. Étude des ossaments et crânes humains de la sépulture neolithique de Chalons-sur-Marne.—Chronique palethnologique, par G. de Mortillet.

Sumario del 2.º cuaderno del tomo IX, 4.ª serie de los *Annales de l'Académie de Archéologie de Belgique* (1896). L'adoration des Mages de Mabuse, por H. Henri Hymans.—L'aliénation des Œuvres d'art, par M. lechanine Van den Gheyn.—Orchinnont et ses fiefs, par M. l'abbé Roland (seconde partie, suite et fin).

Sumario de los núms. 221-222 de la *Revue Africaine* (2.º y 3.º trimestres de 1896): J. D. Luciani: El H' aoudh (texte et traduction avec notes).—*Venture de Paradis*: Alger au XVIII.º siècle (3.º article).—F. Patorni: Une improvisation de l'emir El-Hadj Ab-del-Kader.—S. G.: Inscription d'Alger.

ADVERTENCIA

Para dar cabida á un extenso trabajo que sobre *Monumentos funerarios árabes en Mallorca* ha escrito exprofeso para este BOLETIN nuestro amigo el competentísimo arabista D. Rodrigo Amador de los Rios, hemos creído oportuno reunir en un número extraordinario, con equivalente número de páginas y de láminas, los tres correspondientes á los meses de octubre, noviembre y diciembre próximos, el cual aparecerá tan pronto como sea posible y con él quedará cerrado el tomo VI, año duodécimo de nuestro BOLETIN.

Damos esta explicación á nuestros suscriptores, para que conozcan anticipadamente el verdadero motivo de la falta de puntualidad que observarían, y qué, sin aquella, no sabrían á que atribuir.